

Dec. No. 338-97 que nombra al señor Ignacio Rodríguez Chappini, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar.

(G. O. No. 9960, del 31 de julio de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 338-97

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO - El señor Ignacio Rodríguez Chappini, queda designado Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, en sustitución del Dr. Antonio Isa Conde, renunciante.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio el año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 339-97 que autoriza al Consejo Estatal del Azúcar a transferir al Banco Nacional de la Vivienda varias porciones de terreno propiedad de diferentes ingenios, para ser destinadas a proyectos habitacionales para personas de escasos recursos económicos.

(G. O. No. 9960, del 31 de julio de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 339-97

CONSIDERANDO: Que el Gobierno ha decidido desarrollar a través del Banco Nacional de la Vivienda una política avalada en un plan de construcciones.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar, se encuentra en estado de iliquidez, por lo que el Gobierno Central se ha visto precisado a efectuar cuantiosos aportes para mantener en producción esa importante industria azucarera estatal.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar ha ofertado al Gobierno Central, como compensación, algunos bienes inmuebles que podrían ser destinados a los proyectos de viviendas a desarrollar por el Estado, a través del Banco Nacional de la Vivienda.

VISTA la Ley del Consejo Estatal del Azúcar No.7 del 19 de agosto de 1966 y del Banco Nacional de la Vivienda No.5894.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se autoriza al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) a transferir al Banco Nacional de la Vivienda (BNV) los inmuebles, propiedad de diferentes ingenios, que se describen más adelante, con una extensión superficial aproximada de 3,027,676 metros cuadrados y un valor global aproximado de RD\$287,617,600.00 (doscientos ochenta y siete millones seiscientos diecisiete mil seiscientos pesos con 00/100).

En el Distrito Nacional:

1. Una porción de terreno de 200,000 mts² aproximadamente, ubicada dentro de la Parcela No. 9 del D.C. No. 19 del D.N. con los siguientes linderos: al Norte, Avenida Charles de Gaulle; al Este, Río Yaguasa; al Sur, Río Yaguasa y Parcela No. 9 (resto); y al Oeste, Parcela No. 9 (resto) y poblado Guaricano.
2. Una porción de terreno de 890,000 mts², aproximadamente, ubicada dentro de la Parcela No. 9 del D.C. No. 19 del D.N. con los siguientes linderos: al Norte, porciones del Ayuntamiento de Santo Domingo y de la Iglesia Católica, dentro de la Parcela No. 9 del D. C. No. 19 del D. N.; al Este, poblado de Los Guaricanos y Proyecto Viviendas del Gobierno en la Parcela No. 9 del D. C. No. 19 del D. N.; al Sur, Parcela No. 20 del D. C. No. 18 del D. N. y Proyecto Viviendas del Gobierno; y al Oeste, Arroyo Mártir.

Párrafo I: Los inmuebles ubicados en la ciudad de Santo Domingo Norte ascienden a 1,090,000 mts², valorados a RD\$125.00 el m², haciendo un total

de RD\$136,250,000.00 (ciento treinta y seis millones doscientos cincuenta mil pesos oro).

3. **En Manoguayabo:** En la Carretera que va hacia la Ciudad del Niño, a 500 metros desde el Puente que cruza el Arroyo Manoguayabo, se bifurca en dos ramales. Uno a la derecha, que conduce a Hato Mayor y el otro a la izquierda, que conduce al Batey Bienvenido
- a) Parcela No.14, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con un área de 4 Has. 56 As. y 45 Cas., amparada por el Certificado de Título No. 63-1035.
 - b) Parcela No.17, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con un área de 8 Has., 66 As. y 79 Cas., amparada por el Certificado de Título No. 63-1036.
 - c) Parcela No.27 (Parte), del Distrito Catastral No.31, del D.N., con un área de 3 Has., 48 As. y 94 Cas., amparada por el Certificado de Título No. 61-1445.
 - d) Parcela No.12, del Distrito Catastral No.31, del D.N., con un área de 3 Has., 44 As. y 56 Cas., amparada por el Certificado de Título No. 62-2556.
 - e) Parcela No.18 (Parte), del Distrito Catastral No.31, del D.N., con un área de 28 Has., 86 As. y 59 Cas., amparada por el Certificado de Título No. 63-1037.
 - f) Parcela No.123, del Distrito Catastral No.31, del D.N., con un área de 24 Has., 68 As. y 94 Cas., amparada por el Certificado de Título No. 62-1019.
 - g) Parcela No.125, del Distrito Catastral No.31, del D.N., con un área de 7 Has., 27 As. y 54 Cas., amparada por el Certificado de Título No. 62-1096.
 - h) Parcela No.126 (Parte), del Distrito Catastral No.31, del D.N., con un área de 8 Has., 12 As. y 99 Cas.
 - i) Parcela No.28, del Distrito Catastral No.31, del D.N., con un área de 3 Has., 97 As. y 14 Cas., amparada por el Certificado de Título No. 63-1042.
 - j) Parcela No.29, del Distrito Catastral No.31, del D.N., con un área de 5 Has., 01 As. y 27 Cas., amparada por el Certificado de Título No. 63-1043.
 - k) Parcela No.30, del Distrito Catastral No.31, del D.N., con un área de 1 Has., 51 As. y 25 Cas., amparada por el Certificado de Título No. 63-1044.

- l) Parcela No.31, del Distrito Catastral No.31, del D.N., con un área de 1 Has., 19 As. y 10 Cas., amparada por el Certificado de Título No. 63-1045.
- m) Parcela No.35 (Parte), del Distrito Catastral No.31, del D.N., con un área de 0 Has., 13 As. y 90 Cas.
- n) Parcela No.70, del Distrito Catastral No.31, del D.N., con un área de 1 Has., 29 As. y 12 Cas., amparada por el Certificado de Título No. 63-1061.
- o) Parcela No.71, del Distrito Catastral No.31, del D.N., con un área de 3 Has., 94 As. y 10 Cas., amparada por el Certificado de Título No. 63-1062.
- p) Parcela No.74, del Distrito Catastral No.31, del D.N., con un área de 4 Has., 16 As. y 41 Cas., amparada por el Certificado de Título No. 63-1065.
- q) Parcela No.75, del Distrito Catastral No.31, del D.N., con un área de 0 Has., 68 As. y 67 Cas., amparada por el Certificado de Título No. 2424.
- r) Parcela No.77, del Distrito Catastral No.31, del D.N., con un área de 0 Has., 84 As. y 46 Cas., amparada por el Certificado de Título No. 63-1041.

Párrafo II: Los terrenos ubicados en la comunidad de Manoguayabo ascienden a 1,037,676 m², valorados en la suma de RD\$100.00 el m², haciendo un total de RD\$103,767,600.00 (ciento tres millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos con 00/100).

II. En Puerto Plata: una porción de terreno de 800,000 mts², ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.217 / Ref., del Distrito Catastral No.3, del Municipio de Puerto Plata, al Sur de la autopista Puerto Plata - Sosúa, valorados a RD\$50.00 el m², haciendo un total de RD\$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos con 00/100).

III. En Barahona: Parcela No.22, del Distrito Catastral No. 14/1ra., del Municipio de Barahona, con un área de 40,000 mts², valorados a RD\$100.00 el m², haciendo un total de RD\$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos con 00/100).

IV. En San Pedro de Macorís: una porción de terreno de 60,000 mts², ubicado dentro de la Parcela No.15-A, del Distrito Catastral No.16/4ta., del municipio de San Pedro de Macorís, valorados a RD\$60.00 el m², por lo que asciende a un total de RD\$3,600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos con 00/100), con los siguientes linderos: al Norte, Carretera de San Pedro de Macorís - Ingenio Santa Fe; al Este, Camino Carretero; al Sur, vía férrea; y al Oeste, parte de la misma Parcela No. 15-A y el monumento de la Antigua Puerta de San Pedro de Macorís a Santa Fe.

Artículo 2.- El precio de dichos terrenos será aceptado como una compensación parcial a la deuda que mantiene el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), con el Estado Dominicano, correspondiente a los aportes realizados por el Gobierno Central a dicha institución.

Artículo 3.- Dichos terrenos deberán ser transferidos en calidad de **DONACION** al Banco Nacional de la Vivienda, para el desarrollo de proyectos de habitacionales en beneficio de las familias de escasos recursos económicos; para cuya adquisición, los beneficiarios tendrán acceso al financiamiento a través del sistema de ahorros y préstamos.

Artículo 4.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el ó los ocupantes de los inmuebles antes indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 5.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados a fin de que pueda iniciar en los mismos, de inmediato los trabajos antes señalados.

Artículo 6.- Los propietarios de los terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial del proyecto y de las edificaciones señaladas estarán sujeto al pago de la contribución prevista en el Artículo Primero de la Ley 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre contribución a las obras públicas que benefician a terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 7.- Envíese al Consejo Estatal del Azúcar, al Banco Nacional de la Vivienda, al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para su estricto cumplimiento.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández